

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 28 de junio de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2019-01138</i>
<i>Proceso</i>	<i>Adjudicación de Apoyos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Conforme el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que el señor FERNANDO ANTONIO GUIZA JEREZ y la señora LUZ STELLA GUIZA JEREZ, guardaron silencio en el término de traslado de la demanda.

Continuando con el trámite del proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA DEMANDANTE

Documentales. Tener como tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio.

Testimoniales: Se ordena citar a los testigos relacionados en el escrito de la demanda los cuales serán escuchados en la audiencia de que trata el art 392 del CGP.

Se niega la prueba pericial solicitada conforme a lo dispuesto en el art. 227 del CGP en virtud del cual la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

No solicitó.

DE OFICIO

Se ordena a la asistente social del despacho realizar nuevamente la visita social a la residencia de RICHARD JOSE GUIZA JEREZ, en aras de verificar si el señor GUIZA JEREZ se encuentra absolutamente imposibilitado para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio; así mismo con el fin de corroborar la existencia de una relación de confianza entre la persona titular del acto y la parte solicitante, la que se efectuará a través de medios virtuales, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 11 del Acuerdo PCSJA20-11632 de 30 de septiembre de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura. PROCEDA DE CONFORMIDAD

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Obtenida las resultas de la visita social ordenada, se citará a la AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 392 del CGP.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

29 de junio de 2021

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
Secretaria

VLR

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *e9211581a73f41961038edc9ec2c6a8fc276f6d5450f54ab40b02bff3939a6bb*
Documento generado en 28/06/2021 03:53:50 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 28 de junio de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2019-01153</i>
<i>Proceso</i>	<i>Liquidación Sociedad Conyugal</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>L.S.C.</i>

Incorpórese al expediente la citación para diligencia de notificación personal con resultado negativo, allegada por la parte demandante visible en el archivo digital 12.

En atención a la solicitud que obra en el archivo digital antes relacionado, se ordena que por secretaría se proceda al emplazamiento de la parte demandada LILIAN MICHELLE RETAVISCA LINARES, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual, procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 del año que avanza, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, cumplido lo anterior y contabilizado el termino correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

29 de junio de 2021

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: b36cb763649e3a6d1a7ecea5b148083c092c0cb372151987e7ee9434507fd97
Documento generado en 28/06/2021 12:57:48 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 28 de junio de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2019-01214</i>
<i>Proceso</i>	<i>Unión Marital de Hecho</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

1.- Téngase en cuenta que el traslado del emplazamiento de los herederos indeterminados del señor VÍCTOR JULIO MORA visto en el archivo digital 06 fue realizado en debida forma, el cual venció en silencio.

2.- Para efectos de dar continuación al presente trámite, désignese como Curador Ad – litem de los herederos indeterminados del señor VÍCTOR JULIO MORA al Dr (a), LUIS FERNANDO MENDOZA PRIETO, quien puede ser ubicado(a) en el correo electrónico fernandomendoza2607@yahoo.es, celular: 3115263591 - 3134832503, fijo, 5485115.

Comuníquese por correo electrónico, advirtiéndole que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley. **SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Se señalan como gastos de Curaduría la suma de \$400.000 m/cte., los que deberán ser cancelados por la parte actora.

Aceptado el cargo por parte del curador, notifíquese de la demanda para los fines pertinentes. **SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

3.- SE REQUIERE a la parte demandante para que en término de treinta (30) días contados a partir de la **notificación por estado** del presente auto, dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 12 de marzo de 2020 (pag 149 PDF archivo digital 00), respecto a la carga procesal de notificar a la parte pasiva, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

29 de junio de 2021

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
Secretaria

VLR

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 35fc22a02f2bb8c149d0d1a3295e04b541438a49135f2f8e9705af3c2484970f
Documento generado en 28/06/2021 12:57:29 PM*

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 28 de junio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00069
Proceso	Investigación de Paternidad
Cuaderno	Principal

Téngase en cuenta que el curador ad litem que representa al demandado, contestó en tiempo la demanda.

Vistas las actuaciones precedentes, este Despacho de conformidad con lo dispuesto los artículos 169 y 170 del C.G.P., dispone:

1.- Cómo quiera que de la consulta en la página web ADRES se observa que el demandado se encuentra afiliado como beneficiario de la EPS SANITAS S.A.S, se dispone oficiar a esta entidad a fin de que se sirvan informar la dirección exacta y demás datos de ubicación del señor MARIO ESTEBAN JACOBO RENDON. OFÍCIESE Y REMÍTASE informando los datos de identificación.

ADRES

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado

TIPO DE IDENTIFICACIÓN	TIPO DE IDENTIFICACIÓN
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NOMBRES	MARIO ESTEBAN
APELLIDOS	JACOBO RENDON
FECHA DE NACIMIENTO	28/02/2001
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.

Detalles de Afiliación

ESTADO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE TRANSICIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S	CONTRIBUTIVO	28/02/2001	31/12/2009	BENEFICIARIO

Fecha de impresión

28/06/2021 10:21:02

Estado de origen

100-100-70-1

Información registrada en este página es reflejo de la reportada por los Entidades en cumplimiento de la Resolución 4022 de 2016.

Este documento es una copia de la información registrada en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud. La información es de carácter público y no debe ser utilizada para fines de lucro o para la explotación de datos personales.

2.- Como quiera que resulta imposible disponer de la información de la prueba de ADN por estar emplazado el demandado, de conformidad con lo reglado en el artículo 3o de la Ley 721 de 2001, se REQUIERE a la parte demandante para que indique los datos de las personas a las que les pueda constar las relaciones personales que dieron origen a la concepción del menor de edad GABRIEL RIAÑO JIMÉNEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior atendiendo a las disposiciones del artículo 92 del Código Civil, en concordancia con el numeral 4o del artículo 6o de la Ley 75 de 1968.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

29 de junio de 2021

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
Secretaría

VLR

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c1b974da796580724d2acca11dc77817d342524f885a8622a1d36d46da4da0**
Documento generado en 28/06/2021 12:55:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 28 de junio de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2020-00085</i>
<i>Proceso</i>	<i>Fijación de Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

1.- Se reconoce personería jurídica a la abogada ERIKA LILIAN MONROY CASAS como apoderada del demandado, en los términos del poder conferido (archivo digital 29 y 30).

2.- De conformidad con el artículo 301 del C. G. del P., se tiene notificado por conducta concluyente al demandado HÉCTOR ARCHILA NARANJO.

3.- Por economía procesal téngase en cuenta que la parte demandada contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (archivo digital 32)

4.- Se corre traslado de las excepciones de mérito por el término de 3 días, de conformidad con el artículo 391 del C.G. del P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

29 de junio de 2021

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
Secretaría

VLR

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: bledf6426c100b36bdfb81809ac0685d24f59075eab05e1cfd4d969ac84a6aad
Documento generado en 28/06/2021 12:55:10 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 28 de junio de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2020-00251</i>
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo de Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Como quiera que el ejecutado NO contestó la demanda dentro del término legal y en atención a que no aparece constancia de que se haya satisfecho la obligación ni se propuso medio exceptivo alguno, es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente; en consecuencia, procede el Despacho a resolver el presente asunto con base en lo dispuesto en el art 440 del C.G.P.

La señora NATALIA ARENAS ROJAS actuando como representante legal del menor de edad SANTIAGO MONTOYA ARENAS formuló demanda ejecutiva en contra de MAURICIO ALEJANDRO MONTOYA CARVAJAL.

Este Juzgado libró mandamiento ejecutivo mediante auto del 21 de septiembre de 2020 (archivo digital 09) por la suma demandada, las cuotas alimentarias y de vestuario que se sigan causando, los intereses legales, y correr traslado de la demanda, de conformidad con lo previsto en artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C.G.P.

El ejecutado fue notificado en legal forma y teniendo en cuenta que a la fecha no aparece constancia de que se haya satisfecho la obligación que se ejecuta, ni se propuso medio exceptivo alguno, se decidirá seguir adelante la obligación, acorde con lo previsto en art. 440 del CGP y se ordenará practicar la liquidación del crédito, con condena en costas para el demandado.

En mérito de lo expuesto y sin entrar en más consideraciones, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., dispone:

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado de acuerdo al mandamiento de pago.
2. ORDENAR a las partes que practiquen la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art 446 del C.G.P.
3. CONDENAR en costas a la parte ejecutada; se fija por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 454.000. **LIQUÍDESE POR SECRETARÍA**
4. REALIZAR la conversión de los títulos que se encuentren a disposición de este Juzgado por cuenta del presente asunto a los Jueces de Ejecución en asuntos de Familia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCEDA DE CONFORMIDAD.

5. REMITIR el expediente a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia para lo pertinente. SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

29 de junio de 2021

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL

Secretaria

VLR

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *1affe0b0aa254400fd846056abb2b244eff9ccbba6f069fa2de60c867b81f740*
Documento generado en 28/06/2021 03:53:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 28 de junio de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2020-00314</i>
<i>Proceso</i>	<i>Divorcio - CECMR</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Reconvención</i>

Por reunir los requisitos de ley se Dispone:

1.- ADMITIR la demanda de RECONVENCIÓN de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL y CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada por EDY SABET MURCIA contra NESTOR MAURICIO CASTELLANOS SÁNCHEZ.

2.- Imprimir a la presente acción el trámite legal establecido en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.

3.- Correr traslado de la anterior demandada y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para los fines legales pertinentes.

4.- Notificar a la parte demandada por estado, de conformidad con el artículo 371 del C. G. del P.

5.- Como quiera que ya fue contestada la demanda de reconvención, por economía procesal téngase por contestada la demanda.

6.- Por secretaría fíjense en lista las excepciones propuestas por las partes.
PROCEDA DE CONFORMIDAD

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

29 de junio de 2021

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
Secretaria

VLR

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *7f87a8e7a0ad71d23a24e535609689269a63d668c650d98eb7ff30e6b2068e31*
Documento generado en 28/06/2021 03:53:55 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 28 de junio de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2020-00314</i>
<i>Proceso</i>	<i>Divorcio - CECMR</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

1.- Incorpórese al expediente la documental allegada por los extremos litigantes que obran en los archivos digitales 21 y 22, que dan cuenta del cumplimiento dado al requerimiento impartido en auto del 21 de abril de 2021 (archivo digital 20).

2.- No se tiene en cuenta la diligencia de notificación que obra en el archivo digital 16, como quiera que de la documental allegada se observa que al mensaje de datos remitido a la parte pasiva no se adjuntó el traslado de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020.

3.- Téngase por notificada por conducta concluyente a la señora EDY SABET MURCIA GONZÁLEZ del auto admisorio de la demanda (archivo digital 13), en los términos del artículo 301 del C. G. P.

4.- Se reconoce personería jurídica a la abogada FRANCY MILENA MOLINA J. como apoderado de EDY SABET MURCIA GONZÁLEZ, en los términos del poder conferido, visible en el archivo digital 11.

5.- Téngase en cuenta que la parte demandada contestó la demanda, propuso excepciones de mérito (archivo digital 17) y presentó demanda de reconvención (archivo digital 00 cuaderno 2).

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

29 de junio de 2021

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *f05b6885f90d41aa98d1718f4578d70bb9d4eace0772f4baafd046f958c0cbla*
Documento generado en 28/06/2021 03:53:58 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 28 de junio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00354
Proceso	Divorcio
Cuaderno	Principal

1.- Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los fines de ley, la notificación personal realizada a la demandada – art. 8 Decreto 806 del 2020 (archivo 14).

2.- Téngase en cuenta que la demandada no contestó la demanda dentro del término legal.

3.- Previo pronunciamiento del poder que obra en el archivo digital 15, apórtese poder con presentación personal conforme lo dispone el art. 74 del C.G.P.; en caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo de la poderdante y cumplir los demás requisitos de que trata el Decreto 806 de 2020.

4. Para efectos de dar continuidad al presente trámite, con el fin de celebrar la audiencia inicial prevista en el art. 372 del C.G.P. de manera virtual se señala el día **18 de agosto del presente año a las 9:00 am**. Se les previene que en esta diligencia se intentara la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de las partes y se surtirán las demás etapas procesales allí previstas.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del art. 372 ibidem al tenor:

“4. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Y las contenidas en el art 205 idem: “La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes. Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada.”

Se le pone de presente a las partes y apoderados el contenido del art 78 del CGP y específicamente el contenido en el numeral 11.

Así mismo, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la **información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo 30 minutos antes del inicio de la audiencia**, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

29 de junio de 2021

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL

Secretaría

VLR

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: ea8bd90dca9a348dae66d99aec4786d5b3160d46051ab81e1e30660e6cd4c59c
Documento generado en 28/06/2021 03:54:01 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 28 de junio de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2020-00383</i>
<i>Proceso</i>	<i>Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

1.- Téngase en cuenta que el traslado de las excepciones de mérito venció en silencio.

2.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del art. 42 del C.G.P., en concordancia con los artículos 169 y 170 ibídem, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija la hora de las 2:30 de la tarde del día 9 de agosto del cursante año.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos **Microsoft Teams** dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y **mínimo treinta minutos** antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

De igual forma, se les advierte que, en la audiencia antes fijada, solo se llevará a cabo la conciliación; y que, en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas por lo que, en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

29 de junio de 2021

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL

Secretaria

VLR

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a5fab1cdd3901c4c4b1909f1520c93463c77471b42f437284267870687925233

Documento generado en 28/06/2021 12:57:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 28 de junio de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2020-00415</i>
<i>Proceso</i>	<i>Divorcio</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Revisada la documentación obrante en los archivos digitales 11 y 12, se tiene por notificada a la demandada de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dejó transcurrir el término de traslado en silencio.

Por lo anterior, la demandada se hace acreedora a la sanción que prescribe el artículo 97 del Código General del Proceso, esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda y éstos son los contenidos en los numerales 4o y 5o .

Conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo en 372 del CGP, como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se procede a decretar pruebas a fin de que agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibidem* y en esta única audiencia proferir la correspondiente sentencia.

PRUEBAS DE LA DEMANDANTE

Documentales. Tener como tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio.

Testimonial: No se decretan las declaraciones por inútiles conforme a la sanción anteriormente aplicada.

Interrogatorio: No se decreta por inútil conforme a la sanción anteriormente aplicada.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

No contestó demanda.

En firme la presente providencia ingrese el expediente al despacho para resolver de fondo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

29 de junio de 2021

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
Secretaría

VLR

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: f1d551a84178919441dc4ab38a8428a70112a670542c7860cdfbf8ecfc13018
Documento generado en 28/06/2021 03:54:04 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 28 de junio de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2020-00452</i>
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Revisada la actuación y con el fin de resolver las peticiones allegadas, se dispone:

1.- Se niega por improcedente la solicitud de medida cautelar innominada visible en el archivo digital 07, como quiera que nos encontramos frente a un trámite liquidatario y no ante un proceso declarativo.

2.- Atendiendo a la documental allegada visible en el archivo digital 08 y 18, por encontrarse acreditado el interés que le asiste para intervenir en la presente mortis causa, reconócese a la señora GRACIELA MARÍA MARRUGO GÓMEZ en calidad de ex compañera permanente del causante, en los términos de la sentencia de fecha 26 de enero de 2018 proferida por el Juzgado Catorce de Familia de Bogotá.

No se accede a la solicitud de traslado del expediente por improcedente como quiera que ello no está contemplado en normativa alguna.

3.- Se reconoce personería jurídica al abogado JAIRO ORLANDO CORTES BOCANEGRA como apoderado de la señora GRACIELA MARÍA MARRUGO GÓMEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

Remítase el vínculo de OneDrive del expediente al correo cortes_cortesabogados@hotmail.com. SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD

4.- De otra parte, téngase en cuenta que se realizó en debida forma el cargue de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas – TYBA (archivo digital 11).

5.- Por secretaría procédase de manera inmediata conforme a lo solicitado por la DIAN (archivo digital 17 A) . SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD

6.- Se pone en conocimiento de los interesados la respuesta allegada por la Secretaría Distrital de Hacienda visible en el archivo digital 19.

7.- Para continuar con el trámite procesal pertinente se señala las 11:00 am del 18 de agosto del presente año, para realizar la AUDIENCIA VIRTUAL DE INVENTARIOS Y AVALÚOS de conformidad con lo normado en el artículo 501 del Código General del

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso.

Se previene a los (as) apoderados (as) que SIN EXCEPCIÓN, para la fecha señalada, debe presentar el acta escrita contentivas de los inventarios relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiéndole que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos, deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Se le informa a las partes que la audiencia fijada se llevará a cabo a través de la plataforma institucional Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que se encuentre consignado en el proceso.

Igualmente, se les indica que el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de micrófono y audio apropiado así como video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet suficiente para lograr el buen desarrollo de la audiencia. Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (vínculo), y mínimo 30 minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

29 de junio de 2021

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
Secretaria

VLR

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8925fb2dbbc4231eea847ab03fc0b83a0ef47d5426526e72ce592b27ad4c844d
Documento generado en 28/06/2021 03:54:07 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 28 de junio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00482
Proceso	Modificación de Visitas
Cuaderno	Principal

1.- Incorpórese al expediente el informe rendido por la asistente social del Despacho visible en el archivo digital 23.

2.- Téngase por contestada la demanda.

3.- En virtud de lo dispuesto en el art. 391 del CGP. córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado por el término de tres (3) días.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

29 de junio de 2021

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
Secretaria

VLR

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03401ca7e252843e601942e91fd798b4ad4f3dd91898863f7591e7146b8a406a

Documento generado en 28/06/2021 03:54:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 28 de junio de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010- 2020-00540
<i>Proceso</i>	Reducción de Alimentos
<i>Cuaderno</i>	Principal

1.- No se tiene en cuenta la notificación remitida por mensaje de datos visible en el archivo digital 14, como quiera que de la documental allegada se observa no se adjuntó al remisorio el escrito de la demanda, razón por la cual la notificación remitida no cumple con los requisitos de que trata el art 8º del Decreto 806 del 2020.

2.- En atención al poder allegado mediante correo electrónico (archivo digital 13), téngase por notificada del auto admisorio a la demandada JUANITA ECHEVERRY GARZÓN por conducta concluyente conforme a lo establecido en el artículo 301 del C.G. del P.

3.- Se reconoce personería a la abogada CRISTINA MORALES SÁENZ como apoderada de la señora JUANITA ECHEVERRI GARZÓN, en los términos y para los fines del poder conferido.

4.- Por economía procesal téngase en cuenta que la parte demandada contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (archivo digital 17)

5.- Se corre traslado de las excepciones de mérito por el término de 3 días, de conformidad con el artículo 391 del C.G. del P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

29 de junio de 2021

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
Secretaría

VLR

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 7fbf653d2a58b27a42c1151538f4091e6b644a704347fe9eba694b201babb372
Documento generado en 28/06/2021 03:54:12 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 28 de junio de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2020-00623
<i>Proceso</i>	Adjudicación de Apoyos
<i>Cuaderno</i>	Principal

1.- Téngase en cuenta que a la demandada ANA ISABEL SABOGAL DE GARZÓN, en visita social realizada por la trabajadora social del Despacho, se le notificó de la iniciación del presente proceso

2.- En conocimiento de las partes la visita social realizada a ANA ISABEL SABOGAL DE GARZÓN por el término de tres (3) días.

3.- A fin de garantizar el acceso a la totalidad del expediente, remítase el vínculo de OneDrive del proceso a las partes. SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

29 de junio de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

VLR

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 84d7a86c859ff50af706223laabf21319775afa2107aa86e6e8208acfl2e1d26
Documento generado en 28/06/2021 12:57:34 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 28 de junio de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010- 2020-00632
<i>Proceso</i>	Sucesión
<i>Cuaderno</i>	Principal

1.- Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los fines de ley, el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, visible en el archivo digital 17.

2.- De cara a la solicitud impetrada por la DIAN archivo digital 18, por secretaría remítase el Registro Civil de Defunción de la causante y el escrito de inventarios y avalúos allegado con la demanda. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

3.- En conocimiento de los interesados la respuesta allegada por Secretaría de Hacienda visible en el archivo digital 20, así como la repuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Público que obra en el archivo digital 21.

4.- Remítase el vínculo de OneDrive del expediente al apoderado de los solicitantes, a fin de que tenga acceso a la totalidad de la actuación. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

5.- Para continuar con el trámite procesal pertinente se señala las 12:00 del 9 de julio del año en curso, para realizar la AUDIENCIA VIRTUAL DE INVENTARIOS Y AVALÚOS de conformidad con lo normado en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se previene a los (as) apoderados (as) que SIN EXCEPCIÓN, para la fecha señalada, debe presentar el acta escrita contentivas de los inventarios relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiéndole que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos, deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Se le informa a las partes que la audiencia fijada se llevará a cabo a través de la plataforma institucional Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

para su vinculación al correo electrónico que se encuentre consignado en el proceso.

Igualmente, se les indica que el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de micrófono y audio apropiado así como video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet suficiente para lograr el buen desarrollo de la audiencia. Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia**, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (vínculo), y mínimo 30 minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

29 de junio de 2021

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
Secretaría

VLR

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 6ced91dbde7378619f8742b9aabd2ec67cc296c898374203d22b1ebce5670676
Documento generado en 28/06/2021 12:57:36 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 28 de junio de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00137
<i>Proceso</i>	U.M.H
<i>Cuaderno</i>	Principal

Subsanada en tiempo y por cumplir los requisitos legales se ADMITE la presente demanda de DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y LA CONSECUENTE DECLARATORIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, SU CORRESPONDIENTE DISOLUCIÓN y en ESTADO DE LIQUIDACIÓN instaurada a través de apoderado por JUAN ALBERTO PINZÓN GUIZA contra NYDIA GONZÁLEZ GARZÓN

- 1.- Imprimir el trámite legal establecido en el artículo 368 y siguientes del C. G. del P.
- 2.- Dar traslado de la anterior demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para los fines legales pertinentes.
- 3.- NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C. G. P.
- 4.- En atención a la solicitud de medidas cautelares y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 590 del Código General del Proceso, a efectos de proceder al decreto de las medidas cautelares, préstese caución por la suma de \$ 16.353. 468.00 pesos.
- 5.- Reconocer personería al abogado VÍCTOR YAMID TOVAR URIBE como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

29 de junio de 2021

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c5dffbf3f17f7777bc60a55b3db1e87bc368198bb1f7be7629fbe263alac61e
Documento generado en 28/06/2021 12:57:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 28 de junio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00154
Proceso	Impugnación e investigación de paternidad
Cuaderno	Principal

Por subsanarse dentro del término legal y reunir los requisitos de ley, se dispone:

- 1.- ADMITIR la presente demanda de **IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD** instaurada a través de apoderado judicial por **GILBERTO RUBIANO ORTIZ** contra los herederos indeterminados del causante **GILBERTO RUBIANO HERNANDEZ**, la primera, y **PEDRO ANIBAL SANCHEZ PINEDA**, la segunda.
- 2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los arts. 368 y siguientes Del C. G. del P.
- 3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada del presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el artículo 291 del C. G. del P., y córrasele el traslado de ley por el término de veinte (20) días.
- 4.- EMPLÁCESE a los herederos indeterminados del causante **GILBERTO RUBIANO HERNANDEZ** en la forma establecida en el art. 108 del C. G. del P., y de conformidad a lo reglado en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, cumplido lo anterior y contabilizado el termino correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**
- 5.- No se decreta la prueba de ADN de conformidad con lo dispuesto en el art. 386 del C. G del P., como quiera que ya fue aportada con los anexos de la demanda. No obstante, una vez notificados los demandados, se dispondrá el traslado del examen de genética visible en las páginas 4 y 5 del archivo digital 00.
- 6.- Notificar al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho.
- 7.- Reconocer personería jurídica al abogado **JOSÉ ALFREDO GARCÍA DE LA HOZ** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

29 de junio de 2021

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1fa8dec8929666b9e7cd8fd6e33b2afd33c62466a141a06cc3f576dd427a4fa6

Documento generado en 28/06/2021 12:55:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 28 de junio de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00156
<i>Proceso</i>	C.E.C.M.C.
<i>Cuaderno</i>	Principal

Por subsanarse en término y reunir los requisitos de ley, se dispone:

- 1.- ADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurada a través de apoderada judicial por FLOR MIREYA ORTIZ PINILLA contra HERNANDO VEGA DUCUARA.
- 2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.
- 3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada del presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el artículo 291 del C. G. del P., y córrasele el traslado de ley por el término de veinte (20) días.
- 4.- No se fijan alimentos a favor de ANGÉLICA DANIELA VEGA por cuanto a la fecha es mayor de edad.
- 5.- Notificar al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho.
- 6.- Reconocer personería jurídica a la abogada MERCEDES LÓPEZ RODRÍGUEZ como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

29 de junio de 2021

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25ad385d8af4a7c802a631fa2daa1932f390161fbde3b618408bad41840acbe6

Documento generado en 28/06/2021 12:55:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 28 de junio de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00315
<i>Proceso</i>	<i>Impugnación de la Maternidad</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Por subsanarse en término y reunir los requisitos de ley, se dispone:

- 1.- ADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE LA MATERNIDAD instaurada a través de apoderado judicial por JOSÉ JESÚS CORZO VELOZA respecto del niño JESÚS FELIPE CORZO GOLONDRINO contra LUISA FERNANDA GOLONDRINO CHAPARRAL.
- 2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.
- 3.- Dar traslado de la anterior demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para los fines legales pertinentes.
- 4.- NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto de conformidad con lo dispuesto en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el art. 291 del C. G. del P.
- 5.- No se decreta la prueba de ADN de conformidad con lo dispuesto en el art. 386 del C. G del P., como quiera que ya fue aportada con los anexos de la demanda. No obstante, una vez notificada la demandada, se dispondrá el traslado del examen de genética visible en las páginas 17 a 20 del archivo digital 00.
- 6.- Notificar a la Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho.
- 7.- Reconocer personería jurídica al abogado CARLOS ALBERTO MOSQUERA MOGOLLÓN como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIOTIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

29 de junio de 2021

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35471090de2ba5512ba48af4168680d31e984d41d152d8df29c3d5af53e07ec0

Documento generado en 28/06/2021 12:57:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 28 de junio de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00316
<i>Proceso</i>	Adjudicación de Apoyos
<i>Cuaderno</i>	Principal

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, se **ADMITE** la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO** instaurada a través del Procurador 186 Judicial II de Familia por solicitud de **BLANCA NUBIA NIÑO RODRÍGUEZ** a favor de **NANCY PATRICIA PINZÓN NIÑO** en consecuencia se dispone:

Imprímase al presente asunto el trámite verbal sumario consagrado en el artículo 390 del Código General del Proceso.

Notifíquese este trámite a **SAMUEL ANDRÉS PINZÓN NIÑO** a quien se le correrá traslado de la demanda y sus anexos por un término de 10 días, para lo que a bien tenga.

Ordenar, con base en los artículos 169 y 170 del C. G. del P., a la asistente social del despacho realizar visita social a la residencia de **NANCY PATRICIA PINZÓN NIÑO** teniendo en cuenta los lineamientos y protocolo nacional para la valoración de apoyos en el marco de la ley 1996 de 2019, con el fin de determinar la posibilidad de citada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, el aprestamiento, motivaciones y proyecto de vida, red de apoyo de la persona con discapacidad (nombre, dirección física y electrónica de los parientes cercanos tanto por línea materna como por línea paterna especificando quiénes estarían interesados en ejercer el apoyo solicitado en la demanda), personas que deben prestar el apoyo, patrimonio y manejo del dinero, familia, cuidado personal y vivienda, salud (general, mental, sexual y reproductiva), trabajo, generación de ingresos acceso a la justicia, participación ciudadana y ejercicio al voto, etc.

Y, de ser posible, le notifique la iniciación del presente proceso, visita que se efectuará a través de medios virtuales, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 del Código General del Proceso y en concordancia con los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. **PROCEDA DE CONFORMIDAD**

Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

29 de junio de 2021

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b4c68c7a909a3f2520afe45694e77cc01af19b9ba0f3dbebae99eca5d280d4f
Documento generado en 28/06/2021 12:55:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 28 de junio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00317
Proceso	Permiso Salida del País
Cuaderno	Principal

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado. ´

- 1.- Deberá acreditarse que el poder fue debidamente otorgado por ADRIANA RESTREPO PINEDA; téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art. 5o del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194).
- 2.- Infórmese la dirección física del demandado, así mismo deberá indicarse la forma como obtuvo su dirección electrónica y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2º artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que indica: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”..*
- 3.- Indíquese expresamente las fechas en las que se pretende se otorgue el permiso para que los adolescentes salgan del país.
- 4.- Debe darse cumplimiento al artículo 6º del Decreto 806 de 2020 en cuanto *“... al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”.* De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda en el envío físico de la misma con sus anexos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

29 de junio de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b15b6278feee00f84b7f2ab8cc5b0792ca12ae8a168c7073cd1a4a7816a038bb
Documento generado en 28/06/2021 12:56:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 28 de junio de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00318</i>
<i>Proceso</i>	<i>Privación Patria Potestad</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Por subsanarse en término y reunir los requisitos de ley, se dispone:

- 1.- ADMÍTASE la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD instaurada a través de apoderada judicial por JENNIFER BUSTOS ABRIL en favor de los intereses de sus hijas menores de edad MARYAN LISIANA y MELANIE DANASHA RECALDE BUSTOS contra FABIÁN BOLÍVAR RECALDE NEIRA.
- 2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.
- 3.- De la anterior demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para los fines pertinentes.
- 4.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada del presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el artículo 291 del C. G. del P.
- 5.- EMPLÁCESE de la forma establecida en el artículo 108 del C. G. del P. al demandado FABIÁN BOLÍVAR RECALDE NEIRA; por secretaría procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, cumplido lo anterior y contabilizado el termino correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.
- 6.- EMPLÁCESE de la forma establecida en el artículo 108 del C. G. del P. a los parientes de la menor de edad que deban ser oídos según lo dispone el artículo 61 del C.C.: por secretaría procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, cumplido lo anterior y contabilizado el termino correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.
- 7.- Notifíquese a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho.
- 8.- Se reconoce personería jurídica a la abogada ELVIRA DEL ROSARIO GÓMEZ FONTALVO como apoderada de la parte demandante, en los términos y fines del poder

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

conferido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

29 de junio de 2021

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 28 de junio de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00319
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión Intestada</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado:

- 1.- Aporte el avalúo de que trata el numeral 6 del artículo 489 en concordancia con el art. 444 del C.G.P. de la totalidad de los bienes relictos.
- 2.- Informe si la sociedad conyugal ARANGUREN – MARTÍNEZ fue liquidada o si no fue adquirido bien alguno.
- 3.- Deberá acreditarse que el poder fue debidamente otorgado por JOSÉ ROGER HERNÁNDEZ MARTÍNEZ; téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art. 5o del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194).

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40 29 de junio de 2021 DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL Secretaria
--

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2280b85dabb143eeca6379680a24748ae07a32fa92905fef55cb485bf7f2e34f
Documento generado en 28/06/2021 12:56:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 28 de junio de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00321</i>
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo de Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Por reunir los requisitos de ley, se dispone a **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** instaurada a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a favor de la niña **MAGALY CÓRDOBA VALENTÍN** representada por su progenitora **IVONNE ROCÍO VALENTIN ALBA** contra **ROBINSON ALBERTO CÓRDOBA VALBUENA** por la suma total de **\$3.021. 000.00** pesos así:

- 1.- Por la suma de \$300. 000.00, que corresponden a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado, por los meses de noviembre a diciembre del año 2019, cada una por un valor de \$150. 000.00.
- 2.- Por la suma de \$1.800. 000.00 que corresponden a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado, por los meses de enero a diciembre del año 2020, cada una por un valor de \$150. 000.00
- 3.- Por la suma de \$621. 000.00 que corresponden a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado, por los meses de enero a abril del año 2021, cada una por un valor de \$155. 250.00
- 4.- Por la suma de \$100. 000.00 que corresponden a la muda de ropa dejada de cancelar para el año 2019.
- 5.- Por la suma de \$200. 000.00 que corresponden a las mudas de ropa dejadas de cancelar por el demandado por el año 2020, cada una por un valor de \$100. 000.00
- 6.- Por los intereses legales que se causen sobre las anteriores sumas liquidadas al 6% anual, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total de conformidad con el artículo 1617 de Código Civil.
- 7.- Por las cuotas alimentarias, y de vestuario que se causen a futuro desde la

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

presentación de la demanda.

8.- Notifíquese a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C.G.P.P. y adviértasele que tiene un término de diez (10) días para presentar excepciones, dentro de los cuales dispone de cinco (5) días para que pague la obligación. (Art. 431 y 442 del CGP)

Notifíquese a la Defensora de Familia Adscrita a este Despacho.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

29 de junio de 2021

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff3b6562450cb1548cae241c72eeeb085b1lce0bb52e45e2e0e972e272ab60b1
Documento generado en 28/06/2021 12:56:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>